

**INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL DERCRETO 57/2020, DE 22 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA, ASÍ COMO LA EMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA Y EL DECRETO 80/2012, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS ECONÓMICAS A LAS FAMILIAS NUMEROSAS Y FAMILIAS ACOGEDORAS DE CASTILLA LA MANCHA.**

Desde la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social se solicita al Gabinete Jurídico de la JCCM informe sobre el proyecto de Decreto de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (JCCM), se emite el presente INFORME a la vista de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

#### **PRIMERO. - Regulación Previa**

Con el proyecto de Decreto sometido a informe se pretende cumplir el objetivo de modificar las normas reglamentarias preexistentes en Castilla La Mancha sobre: (i) los procedimientos para el reconocimiento, pérdida, renovación y extinción del título de familia numerosa, contenidos en el Decreto 57/2020, de 22 de septiembre; así como (ii) otras cuestiones estrechamente relacionadas con él, como son las ayudas económicas a las familias numerosas y familias acogedoras, reguladas en el Decreto 80/2012, de 26 de abril.

Como antecedentes normativos y, por tanto, límites a lo previsto en las citadas normas, que operan también como marco normativo de la modificación que se pretende, cabe citar:



A nivel estatal: (i) La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, que establece el marco de la legislación básica sobre concepto y condiciones de los miembros de las familias numerosas y las categorías en que se clasifican; (ii) El reglamento de desarrollo de la citada Ley, contenido en el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, en el que se establece el contenido mínimo e indispensable del título de familia numerosa, remitiendo en cuanto al procedimiento para su reconocimiento a la regulación que hagan las Comunidades Autónomas (CCAA).

La ejecución y desarrollo de lo previsto en las normas básicas sobre la materia se llevó a cabo en Castilla La Mancha mediante: (i) la Ley 17/2010, de 29 de diciembre, de Familias Numerosas de Castilla La Mancha y de la Maternidad y (ii) el Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, antes citado; así como (iii) otras cuestiones estrechamente relacionadas con esta materia, como son las ayudas económicas a familias numerosas y familias acogedoras, que se regularon mediante Decreto 80/2012, de 26 de abril, que también se pretende modificar en parte.

## **SEGUNDO.- Expediente.**

La solicitud de informe de la propuesta normativa de modificación de los Decretos 57/2020 y 80/2012 viene acompañada de los siguientes documentos que integran el expediente:

1. Memoria de Impacto Normativo de 18 de julio de 2025.
2. Memoria Justificativa de 18 de julio de 2025.
3. Resolución de 22 de julio de 2025 de acuerdo de inicio del expediente.
4. Primer borrador del proyecto de Decreto (sin fecha, páginas 9 a 17 del expediente)
5. Informe sobre racionalización y simplificación administrativa y reducción de cargas de fecha 30 de julio de 2025.



6. Informe favorable de la Inspección General de Servicios de 31 de julio de 2025.
7. Informe de evaluación del impacto de género de 29 de julio de 2025.
8. Documentación justificativa del cumplimiento del trámite del proceso participativo (páginas 29 a 57 del expediente)
9. Segunda memoria de impacto normativo de 24 de septiembre de 2025.
10. Segunda memoria justificativa de 24 de septiembre de 2025.
11. Informe sobre el impacto por razón de discapacidad de 24 de septiembre de 2025.
12. Informe sobre el impacto en la infancia de 1 de octubre de 2025.
13. Informe de impacto demográfico de 24 de octubre de 2025.
14. Informe de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social de 13 de octubre de 2025.
15. Certificado del Consejo de Diálogo Social de 4 de noviembre de 2025.
16. Certificado de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de 27 de octubre de 2025.
17. Certificado del Consejo Regional de la Infancia y la Familia de 28 de octubre de 2025.
18. Certificado del Consejo Asesor de Servicios Sociales de 3 de noviembre de 2025.
19. Informe de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales sobre las alegaciones presentadas al proyecto normativo, de fecha 12 de noviembre de 2025.
20. Segundo borrador de Decreto de fecha 14 de noviembre de 2025.



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): E444486F2B6C3630CF6655

A la vista de los documentos que se relacionan se observa el cumplimiento de los requisitos de procedimiento, debiendo completarse el mismo, llegada la correspondiente fase de tramitación, con el presente informe, de carácter preceptivo, así como con la inclusión de: (i) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha; (ii) Propuesta del acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno, en el denominado “Extracto de propuesta de Consejo de Gobierno” y (ii) Ficha para la publicación en el Portal de Transparencia.

A la vista de los documentos que integran el expediente, procede emitir informe con base en los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO. – ÁMBITO COMPETENCIAL.

La competencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para la aprobación del proyecto normativo sometido a informe, que incide sobre el régimen jurídico de las familias numerosas y sus ayudas reside en las siguientes normas: (i) Los artículos 9.2, 31.1.20 y 31.1.31 de la Constitución Española; (ii) El art. 4.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982.

Las materias sobre las que se regula en el Decreto que se pretende aprobar ya fueron reguladas por la JCCM a través de los Decretos precedentes que se modifican, esto es: (i) los procedimientos para el reconocimiento y pérdida de la condición de familia numerosa, así como la emisión, renovación y extinción del título que lo acredita, mediante el Decreto 57/2020; (ii) el régimen de las ayudas económicas a familias numerosas y familias acogedoras, mediante el Decreto 80/2012.

De lo expuesto se concluye que la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha ostenta las necesarias competencias para la regulación que se propone con la norma sometida a informe.



## **SEGUNDO.- POTESTAD REGLAMENTARIA SOBRE EL RÉGIMEN DE LAS FAMILIAS NUMEROSAS Y SOBRE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A FAMILIAS NUMEROSAS Y FAMILIAS ACOGEDORAS.**

Dado que el proyecto normativo sometido a informe reviste la forma de Decreto del Consejo de Gobierno debemos analizar el marco normativo de la potestad reglamentaria del máximo órgano de Gobierno de la JCCM y su adecuación a la disposición que se pretende aprobar.

El ejercicio de la potestad reglamentaria por parte de los órganos de gobierno de las Administraciones públicas se encuentra regulado, con carácter básico, en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuyo art. 128.1 establece que: *“El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”*.

En el ámbito de la JCCM, el art. 13 de la Ley Orgánica 9/1982, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, atribuye al Consejo de Gobierno: *“la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución, del presente Estatuto, de las leyes del Estado y de las leyes regionales”*.

En desarrollo de tal precepto, el artículo 11.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, concreta el ejercicio de dicha potestad reglamentaria señalando que a dicho órgano colegiado le corresponde *“Aprobar las normas reglamentarias de desarrollo de las leyes, así como todas las restantes de las que deriven inmediatamente derechos y obligaciones para los ciudadanos”*; que *“El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias”* (art. 36.1 de la Ley 11/2003); y que corresponde a los titulares de las Consejerías: *“Ejercer en las materias propias de su competencia, la potestad reglamentaria”* (art. 23.2.c. de la misma Ley)



Por último, el art. 37.1 de la Ley 11/2003, prevé que las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros revisten las formas y se producen en los términos siguientes: *“c) Decretos del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias competencia de éste...”*

En el ámbito material de la norma que nos ocupa, esto es, la regulación de los procedimientos para el reconocimiento y acreditación de la condición de familia numerosa, así como de las ayudas económicas para familias numerosas y familias acogedoras, la Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración Regional encargado de *“promover, planificar, coordinar, desarrollar, ejecutar e inspeccionar las políticas del Gobierno autonómico en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores (...) y demás grupos sociales necesitados de especial atención (...) Asimismo ejerce la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del Sistema de Seguridad Social, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado”* (art. 1.1 Decreto 111/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social); lo que se completa con lo previsto en el art. 58 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla La Mancha, que atribuye a la Consejería de Bienestar Social la ejecución de la política de servicios sociales establecida por el Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, debemos concluir que la Administración Regional ostenta las necesarias competencias para la regulación de la materia objeto del proyecto de Decreto sometido a informe, siendo la Consejería de Bienestar Social, a través de su titular, la competente para elaborar y promover el mismo a través del ejercicio de las funciones que le confiere el art. 23 de ley 11/2003, y el Consejo de Gobierno el órgano competente para su aprobación.

### **TERCERO. - PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN**

En cuanto al procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias en el ámbito de la JCCM, se ha de tener en cuenta, tanto lo previsto en el art. 36 de

la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, como la Instrucción 3 (Acuerdos y Documentación) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023; ésta última establece la necesidad de que los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria que vayan a ser tomados en consideración por el Consejo de Gobierno, vayan acompañados de una serie de documentos que, en el caso que nos ocupa, han sido correctamente incorporados al expediente, con las siguientes salvedades, justificadas por el estado de tramitación en el que se remite el expediente al Gabinete Jurídico, y que se deben cumplimentar en trámites sucesivos: (i) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, preceptivo según lo dispuesto en el art. 54.4 de la Ley 11/2003, al tratarse de una disposición reglamentaria que se dicta en ejecución de las Leyes 17/2010, de 29 de diciembre, de Familias Numerosas de Castilla La Mancha, Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla La Mancha y Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la infancia y a la adolescencia en Castilla La Mancha; (ii) Propuesta del acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno, transcrito y firmado en original por el miembro del Consejo proponente en el impreso denominado “*Extracto de expediente para el Consejo de Gobierno*”; (iii) Texto íntegro que se propone, que incluirá necesariamente la parte expositiva, dispositiva y final de la norma. Vendrá transcrito en el impreso denominado “*Extracto de expediente y disposición general*”, dejando en blanco el número y fecha que pueda corresponder a la disposición, que serán asignados tras su aprobación. El texto que se propone no viene transcrito en el “Extracto de expediente”; sin perjuicio de ello, el expediente incluye dos borradores o versiones de la norma, habiéndose elaborado el presente informe sobre el “segundo borrador”; y (iv) Ficha para publicación en el Portal de Transparencia.

A la vista del expediente remitido se aprecia la adecuación a la normativa citada de la tramitación del proyecto, debiendo ser completados los trámites posteriores a la emisión del presente informe.



#### CUARTO. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El texto sometido a informe (segundo borrador) consta de una parte expositiva, una parte dispositiva, con dos artículos divididos en apartados, y una parte final con dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, y una disposición final.

En la parte expositiva se describe el marco normativo, tanto competencial como sustantivo, se da cuenta del cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se justifica adecuadamente la necesidad de las modificaciones que constituyen su objeto. En particular:

**La modificación del Decreto 57/2020** se justifica por la necesidad de: (i) adecuar su contenido a la realidad social de las familias; (ii) matizar y adaptar determinados aspectos de los procedimientos regulados en el mismo, mejorando, simplificando y agilizando el proceso para el reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa ; (iii) ampliar la cobertura; (iv) ampliar el periodo de vigencia del título y transitar progresivamente hacia el formato digital; y (v) establecer la tarjeta individual en desarrollo de la facultad atribuida por el art. 2.5 del Real Decreto 1621/2005.

Por su parte, **las reformas que se introducen en el Decreto 80/2012**, que regula las ayudas económicas a familias numerosas y a familias acogedoras, se justifican por la necesidad de permitir la ampliación del crédito presupuestario inicialmente asignado a las ayudas para familias numerosas y familias acogedoras si, a lo largo del ejercicio económico, acontecieran situaciones en la ayuda con las que no se contaba inicialmente y que deban ser atendidas.

En la parte dispositiva se llevan a cabo los anteriores mandatos con el contenido siguiente:

El **Artículo Primero** contiene las **modificaciones al Decreto 57/2020**, a través de los siguientes apartados:



**Uno. - Modificaciones al art. 3**, relativas al Título de familia numerosa, entre las que destacan: (i) la eliminación de la referencia al “modelo que se recoge como anexo”; (ii) la dotación de efecto de cara a toda la familia de la resolución oficial de reconocimiento, renovación o modificación; (iii) la regulación de la tarjeta individual del título de familia numerosa.

**Dos.- Modificaciones a los apartados 2.b) 2.c) 2.d) y 3 del artículo 5** relativos a la solicitud y documentación necesaria para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, entre las que destacan: (i) la consulta de oficio por la Administración de los datos de identidad y residencia de los miembros de la familia, así como de la residencia en Castilla La Mancha, siempre que los interesados permitan el acceso a dichos datos; así como los documentos acreditativos que deben presentar en caso de que se opongan a dichos accesos; (ii) la modificación del régimen de consulta de oficio, oposición y autorización expresa.

**Tres. - Modificaciones a los apartados 2 y 3 del artículo 7**, relativo a las situaciones de custodia compartida, para la ampliación del periodo máximo de vigencia del título de familia numerosa, que pasa de un año a dos años, con las excepciones previstas en el art. 9.

**Cuatro. - Modificaciones al apartado 3 del artículo 8**, relativo a la resolución de los procedimientos, para añadir las condiciones de acceso y descarga en formato digital del título de familia numerosa y de la tarjeta individual.

**Cinco.- Modificaciones al art. 9** relativo a la vigencia y efectos del título, entre las que destacan: (i) la extensión de la duración máxima de dos años a todos los supuestos especiales a los que antes se les atribuía una duración inferior, contenidos en los apartados a), b) y c) del número 2 en su redacción original; y (ii) la sustitución de la referencia a “los miembros de la familia” por la de “el ascendiente o ascendientes” en supuestos de discapacidad o incapacidad para trabajar, contenida en el núm. 4.



Por su parte, el **Artículo Segundo** contiene las **modificaciones al Decreto 80/2012**, a través de los siguientes apartados:

**Uno. - Modificaciones al apartado 2 del art. 3**, relativas a los plazos de presentación de solicitudes, para añadir un segundo párrafo que permite atender las solicitudes para ayudas a familias acogedoras que, habiendo tenido entrada en el ejercicio inmediatamente anterior, no hayan sido resueltas por causas justificadas o hayan sido denegadas por falta de crédito.

**Dos.- Modificaciones al apartado 4 del artículo 13**, relativas a las cuantías y forma de pago de las ayudas a familias numerosas, entre las que destacan: (i) la supresión de la partida presupuestaria específica para atender a las solicitudes, sustituyéndola por la expresión genérica *“con cargo a la aplicación presupuestaria habilitada para tal fin en las Leyes de Presupuestos Generales de la JCCM para cada ejercicio”*; (ii) la incorporación del deber del órgano competente de publicar anualmente los créditos presupuestarios disponibles a los que se imputarán estas ayudas y, lo más relevante de todo: (iii) la previsión de posible incremento de dichos créditos *“cuando deban atenderse durante el ejercicio más solicitudes de las inicialmente previstas; cuando aumente la consignación presupuestaria por cualquier causa; o cuando otras circunstancias sobrevenidas así lo justifiquen, siempre y cuando, en todo caso, exista crédito suficiente*. A esto se añade (iv) la obligación de comunicar el nuevo importe resultante del incremento a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y la de publicarlo en el Diario Oficial de Castilla La Mancha (DOCM), lo que sin duda refuerza el cumplimiento de los principios de transparencia y buena administración.

**Tres. - Modificaciones al apartado 1 del art. 20**, relativo a los criterios de valoración de solicitudes y cuantía de la ayuda, en el sentido de extender las previsiones a las que nos referíamos en el párrafo anterior a las familias acogedoras, en concreto: (i) el régimen de disponibilidad presupuestaria, publicación anual de fondos disponibles, posibilidad de incremento de créditos presupuestarios para atención a un número de solicitudes mayor al previsto o por concurrencia de circunstancias sobrevenidas, (ii) así como el deber de



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): E444486F2B6C3630CF6655

comunicación a la BDNS y publicación en el DOCM del nuevo importe resultante del incremento.

En cuanto a las **Disposiciones Transitorias**, la primera reconoce expresamente la validez transitoria de los títulos de familia numerosa expedidos en formato papel con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Decreto, en tanto que la segunda declara la aplicación de las modificaciones contenidas en el nuevo Decreto a las solicitudes presentadas y no resueltas a su entrada en vigor; resultando ambas disposiciones acordes al régimen jurídico de la sucesión de normas en el tiempo previsto legalmente.

La **Disposición Derogatoria Única** deja sin efecto: (i) la Disposición Final Segunda del Decreto 57/2020 y (ii) el Anexo I del Decreto 57/2020 que contenía un modelo de tarjeta de familia numerosa.

Para concluir, la **Disposición Final Única** dispone que la entrada en vigor de la norma se producirá a los veinte días de su publicación en el DOCM, siendo ésta la regla general en materia de “*vacatio legis*”

#### **QUINTO. - OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO.**

Examinado el proyecto de Decreto sometido a informe puede afirmarse que, en términos generales, cumple con los objetivos planteados y es respetuoso con el Ordenamiento Jurídico tanto en los aspectos competenciales y formales, como en los sustantivos o de fondo, no resultado de su examen por este Gabinete Jurídico observaciones que realizar.

#### **CONCLUSIONES. -**

En virtud de lo que antecede, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se informa favorablemente el proyecto de Decreto de referencia,

De conformidad con el artículo 10.5 b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades



de Castilla-La Mancha, los informes de los letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.

Es cuanto este Gabinete Jurídico tiene el honor de informar, no obstante V.I. resolverá lo que estime más acertado.

En Toledo, a fecha de firma

**El Letrado:**

Firmado digitalmente el 26-11-2025  
por David Larios Risco  
Motivo: Conforme.

**V.B. La Directora del Gabinete Jurídico**

Firmado digitalmente el 26-11-2025  
por Maria Belen Lopez Donaire  
con NIF 03878872Z



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): E444486F2B6C3630CF6655